

## COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS

### **1. OBJETO**

Esta instrucción tiene por objeto regular el procedimiento de resolución de las controversias relativas a la interpretación y/o ejecución de los contratos ajustados a contratos-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino y/o de compraventa de vino que puedan ser homologados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación a impulso y petición de la Organización Interprofesional del Vino de España (OIVE), a través de la Comisión de Seguimiento de Contratos constituida a tal efecto.

Para el cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 19.2 del Reglamento de la Ley 2/2000, de 7 de enero, reguladora de los contratos tipo de productos agroalimentarios (aprobado por el Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo), las partes remitirán un ejemplar del contrato a OIVE.

OIVE ha delegado en una entidad privada, independiente y de acreditada solvencia la custodia de los contratos y del resto de la documentación que reciba en virtud del citado precepto.

A partir de la información agregada de las distintas operaciones, la Comisión de Seguimiento de Contratos controlará la aplicación global del contrato-tipo de compraventa de uva/vino; de esta forma, el sector dispondrá de mejor información sobre las transacciones de uva de vinificación y/o de compraventa de vino. Con esta nueva actuación OIVE busca, asimismo, facilitar y ordenar las transacciones entre los distintos actores de la cadena de valor del vino y dotar de transparencia al sector.

La Comisión de Seguimiento de Contratos está encargada de tratar de resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la interpretación y/o ejecución del contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino o de vino. La Comisión de Seguimiento de Contratos de OIVE, recibirá información sobre el caso y escuchará a las partes para tratar de buscar una solución satisfactoria según lo dispuesto en la normativa vigente anteriormente citada y en el texto de los contratos que se homologuen.

### **2. DEFINICIÓN Y FUNCIONES**

Las comisiones de seguimiento son entidades con personalidad jurídica propia e independiente de la de sus miembros, naturaleza privada y carácter representativo, careciendo de ánimo de lucro a los que se encomienda el seguimiento, promoción, vigilancia y control de los contratos agroalimentarios homologados.

En el seno de OIVE, se constituye la Comisión de Seguimiento de Contratos, al amparo de la Ley 2/2000.

OIVE no recibirá aportaciones económicas de las partes; los gastos derivados del funcionamiento de la Comisión de Seguimiento de Contratos se financiarán con las aportaciones que los operadores del sector realizan a OIVE en aplicación de la extensión de normas ( Orden APA/678/2024, de 24 de junio, por la que se extiende el Acuerdo de la Organización Interprofesional del Vino de España, al conjunto del sector y se fija la aportación económica obligatoria, para realizar actividades de promoción e información del sector vitivinícola y sus productos, inteligencia económica, vertebración sectorial, investigación, desarrollo, innovación tecnológica y estudios, durante las campañas 2024/2025, 2025/2026, 2026/2027, 2027/2028 y 2028/2029)

La Comisión de Seguimiento de Contratos, como órgano conciliador, destinará los recursos necesarios a lograr una solución satisfactoria para las partes. En cualquier caso, la Comisión de Seguimiento de Contratos no es un órgano decisorio; por tanto, sus decisiones no tendrán carácter obligatorio. Podrán ser convocados sucesivos actos de conciliación en caso de que por parte de la Comisión de Seguimiento se consideren oportunos para poder llegar a una solución de mutuo acuerdo.

### **3. COMPOSICIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS**

En su artículo 4, la Ley 2/2000, especifica que *“cuando el contrato tipo agroalimentario sea propuesto por una organización interprofesional agroalimentaria, la comisión de seguimiento será designada por ésta en el seno de la propia organización interprofesional”* Las comisiones de seguimiento se compondrán del número de vocales que libremente decidan los proponentes de los contratos tipo. El número de vocales representativos y de votos de la parte vendedora será el mismo que el de vocales representativos y votos de la parte compradora.

La Comisión de Seguimiento de Contratos estará formada por un máximo de 6 vocales, uno por cada organización miembro, 3 por la rama de producción y 3 por la rama de comercialización. Tiene, por tanto, carácter paritario, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17.1 del Reglamento de la Ley 2/2000. Cada vocal ostenta 10 votos, siendo el total de votos 60.

Para la constitución de la Comisión, será necesaria, al menos, la presencia de un vocal por cada rama.

La Comisión podrá ser asistida por asesores jurídicos externos. El coste de esta asistencia será asumido por OIVE, en el marco de la extensión de normas vigente en cada momento.

## **4. RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

### **1.ª etapa: recepción de la solicitud de conciliación.**

El plazo de notificación de los conflictos a la Comisión de Seguimiento de Contratos es de siete días hábiles, a contar desde que se produzca la discrepancia o conflicto.

Cualquiera de las partes podrá someter la controversia al conocimiento de la Comisión de Seguimiento de Contratos.

Para ello, se pone a disposición de los operadores un documento modelo (*“Comunicación de incumplimiento de contrato-tipo homologado y solicitud de intervención de la Comisión de Seguimiento de Contratos”*).

Las solicitudes se remitirán, por correo electrónico, a la siguiente dirección: [contratosoive@tragsa.es](mailto:contratosoive@tragsa.es).

También podrán remitirse las solicitudes por correo postal, a la siguiente dirección:

Organización Interprofesional del Vino de España  
C/Julián Camarillo, 6B, 4.ª planta, Sector D  
28037, Madrid

Serán las partes quienes, según se indica en el capítulo III, artículo 11, del Real Decreto 686/2000, de 12 de mayo, “deberán facilitar a la comisión de seguimiento la información y documentación necesarias para la resolución de la controversia suscitada”. Por ello, La solicitud deberá ir acompañada de cuanta documentación estime necesaria el interesado para describir (y, en su caso, resolver) la controversia (informes técnicos y periciales, justificantes bancarios, análisis...). El coste de la preparación y el envío de la mencionada documentación correrá a cargo del interesado.

### **2.ª etapa: traslado a la otra parte de la notificación de la controversia.**

En el plazo de 5 días hábiles desde la recepción de la solicitud, OIVE dará traslado de la misma, mediante correo electrónico, a la otra parte, dándole un plazo de 10 días hábiles para que aporte, también mediante correo electrónico, la documentación que estime relevante para resolver la controversia.

### **3.ª etapa: convocatoria del acto de conciliación.**

La entidad independiente designada por OIVE registrará la documentación recibida de las partes y preparará el expediente del caso para la Comisión de Seguimiento de Contratos.

El secretario de la Comisión de Seguimiento de Contratos, con el visto bueno del presidente, convocará, por correo electrónico, a los miembros de la Comisión y a las partes al acto de conciliación, con, al menos, 10 días de antelación. Junto con la convocatoria, se enviará la documentación relativa al caso.

El régimen de incompatibilidades de los miembros de la Comisión de Seguimiento de Contratos será el establecido en el artículo 13 del Real Decreto 686/2000. Si alguno de los miembros del Comité cree que puede tener un motivo de incompatibilidad, deberá manifestarla al secretario y al Presidente del Comité antes de la reunión o al inicio de la misma.

#### **4.ª etapa: Celebración del acto de conciliación.**

Tras el acto de conciliación, la Comisión de Seguimiento de Contratos, en el plazo máximo de un mes (artículo 14 del Reglamento de la Ley 2/2000), propondrá a las partes una solución a la controversia.

A la vista de esta propuesta, las partes podrán adoptar una de las siguientes soluciones:

- **Resolución de las diferencias por mutuo acuerdo.**

En este caso, las partes y OIVE suscribirán un documento, de acuerdo con el modelo adjunto (*“Acuerdo adoptado en el acto de conciliación convocado por la Comisión de Seguimiento de Contratos de OIVE”*), en el que se detallará el acuerdo alcanzado por las partes.

Las partes podrán elevar a público el citado acuerdo, si así lo deciden conjuntamente.

- **Imposibilidad de resolución de las diferencias por mutuo acuerdo.**

En caso de incomparecencia de alguna de las partes o de que, asistiendo ambas, no lleguen a un entendimiento, OIVE certificará la imposibilidad de acordar una solución.

En tal caso, las partes, si así lo desean, podrán someter la controversia al conocimiento de los tribunales o de la Corte Española de Arbitraje, según hayan acordado en el contrato.

#### **5. REGISTROS.**

Con todos los contratos registrados -de forma agregada y garantizando, en todo caso, la confidencialidad de la información contenida en los mismos- se obtendrán valiosos

datos sobre la actividad de compraventa de uva con destino a vinificación y/o de compraventa de vino en España.

Los informes se emitirán con carácter periódico durante la vendimia, y al final de la misma se emitirá uno global. Estos informes permitirán, además, que OIVE cumpla sus obligaciones frente a la Administración (artículo 19.2 del Reglamento de la Ley 2/2000):

1. Las comisiones de seguimiento remitirán a la Dirección General de Alimentación, en el plazo máximo de un mes desde la finalización de la correspondiente campaña, los siguientes datos:
  - a) Número de contratos de compraventa firmados al amparo del contrato tipo homologado.
  - b) Cantidad de producto e importe de la contratación efectuada.
  - c) Memoria de actuaciones, evaluación del cumplimiento de objetivos, grado de conflictividad en la ejecución de los contratos y análisis global sobre la importancia del contrato tipo agroalimentario en el sector.
2. Para el cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior, los contratos de compraventa ajustados al contrato tipo homologado se firmarán, al menos por triplicado y en todas sus hojas, quedando un ejemplar en poder del vendedor, otro en poder del comprador y remitiéndose el tercero por éste a la comisión de seguimiento, donde quedará depositado.
3. La Comisión de Seguimiento delega en una entidad, independiente y de acreditada solvencia, el registro de contratos, la custodia de documentos y datos confidenciales.

La información a la que tenga acceso OIVE con motivo del procedimiento de resolución de controversias aquí descrito será tratada de forma absolutamente confidencial.

## MODELOS DE COMUNICACIONES

### COMUNICACIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO TIPO HOMOLOGADO Y SOLICITUD DE INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ y domicilio en \_\_\_\_\_, en calidad de comprador / vendedor (táchese lo que no proceda)

#### EXPONE

1.- Que el \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_ suscribió un contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino/ Vino, homologado por la Orden APA \_\_\_\_/\_\_\_\_.

2.- Que, a su juicio, se ha producido un incumplimiento del contrato suscrito (detállese a continuación el incumplimiento que se comunica):

En virtud de lo expuesto,

#### SOLICITA

La intervención de la Comisión de Seguimiento de Contratos de OIVE, con el fin de solucionar el posible conflicto de común acuerdo, de acuerdo con lo establecido en la cláusula \_\_\_\_ del contrato-tipo.

#### DOCUMENTOS ADJUNTOS

  

Fotocopia del contrato suscrito.

Otra documentación (especificar; por ejemplo, albaranes de corte, facturas...).

Firmado: \_\_\_\_\_

## CONVOCATORIA DEL ACTO DE CONCILIACIÓN DE LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE CONTRATOS DE OIVE

Madrid, \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_

El \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_, D. \_\_\_\_\_, como parte compradora/vendedora firmante de un contrato-tipo homologado de compraventa de uva con destino a su transformación en vino/ de vino, notificó a OIVE una controversia relativa a la interpretación/ejecución del contrato suscrito, solicitando, al mismo tiempo, la intervención de la Comisión de Seguimiento de Contratos de OIVE con el fin de solucionar el posible conflicto de común acuerdo, de conformidad con lo establecido en la cláusula \_\_\_ del contrato-tipo, homologado por la Orden APA \_\_\_\_ / \_\_\_\_\_.

Por medio de la presente, se convoca a las partes firmantes del contrato-tipo de referencia:

- Parte compradora: \_\_\_\_\_
- Parte vendedora: \_\_\_\_\_

al acto de conciliación de la Comisión de Seguimiento de Contratos de OIVE, que se celebrará en

Lugar: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_

Hora: \_\_\_\_\_

La composición de la Comisión de Seguimiento de Contratos será la siguiente:

[Especificar].

Fdo.:  
Secretario

V.º B.º:  
Presidente

## **ACUERDO ADOPTADO EN EL ACTO DE CONCILIACIÓN CONVOCADO POR LA COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE OIVE**

En relación con la interpretación/ejecución del contrato-tipo de compraventa de uva con destino a su transformación en vino /vino suscrito el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_

DE UNA PARTE, COMO COMPRADOR \_\_\_\_\_

DE OTRA PARTE, COMO VENDEDOR \_\_\_\_\_

Comparecen al acto de conciliación de la Comisión de Seguimiento de Contratos de OIVE, celebrado en \_\_\_\_ el \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

**Y ADOPTAN, DE MUTUO ACUERDO, RESOLVER LAS DIFERENCIAS EXISTENTES EN RELACIÓN CON LA INTERPRETACIÓN/EJECUCIÓN DEL CONTRATO DE LA SIGUIENTE FORMA:**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_ de \_\_\_\_.

Por la parte compradora

Por la parte vendedora

Por OIVE